

gión, actuando en áreas de promoción y publicidad. Su carácter, estructura y funciones se aprobarán por Decreto del Consejo de Gobierno.

#### **Artículo 36. Patronato Regional de Turismo.**

El Patronato Regional de Turismo se encargará de la promoción turística de La Rioja y de cuantas actividades sean conducentes a dicho fin. Ejercerá sus funciones en colaboración directa con los organismos y asociaciones que estén interesados en el desarrollo turístico de la Región, para lo cual estarán representados en el Patronato. Su carácter, estructura y funciones se aprobarán por Decreto del Consejo de Gobierno.

#### **Artículo 37. Valdezcaray, S.A.**

Valdezcaray, S.A. ejercerá las funciones señaladas en sus Estatutos, con sujeción a las normas del Derecho Mercantil, y se relacionará con la Consejería a través del Servicio de Turismo.

### **CAPITULO OCTAVO**

#### **DE LA CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y ALIMENTACION**

##### **Artículo 38. Organización.**

La Consejería de Agricultura y Alimentación, bajo la superior dirección del Consejero, se estructura en los siguientes órganos con nivel de Servicio:

- Secretaría Técnica.
- Servicio de Producción, Industrialización y Desarrollo Agrícola.
- Servicio de Producción, Industrialización y Desarrollo Ganadero.
- Servicio de Montes y Conservación de la Naturaleza.
- Servicio de Promoción y Comercialización Agraria.
- Instituto Riojano de Vitivinicultura.

##### **Artículo 39. Secretaría Técnica.**

La Secretaría Técnica asume las funciones señaladas en el Art. 2 de este Decreto, el control de auxilios, ayudas y subvenciones concedidas por la Consejería, y las correspondientes a las siguientes Secciones que se incorporan a su estructura orgánica:

- Unidad de Gestión de Explotaciones, que asumirá la dirección y gestión de las explotaciones agrarias propias de la Comunidad Autónoma de La Rioja, dependientes de esta Consejería.
- Oficina de Estructuración Agraria, que asumirá competencias en materia de acciones sectoriales de estructuras agrarias que no sean individualizadas, tales como obras de interés general, concentración parcelaria y otras semejantes.

##### **Artículo 40. Servicio de Producción, Industrialización y Desarrollo Agrícola.**

1. Al Servicio de Producción, Industrialización y Desarrollo Agrícola le corresponden las actividades técnicas derivadas de la ordenación de las producciones agrícolas y las relativas a la mejora de las mismas; la elaboración de planes de ordenación, reconversión y distribución territorial de cultivos; las acciones encaminadas a mejorar la productividad y las correspondientes a las industrias alimentarias o derivadas; las actuaciones necesarias para la protección de los vegetales y las relativas a ordenación, reforma y fomento de las explotaciones agrícolas e inversión en obras y mejoras individualizadas de tal ámbito.

2. Este Servicio constará de las siguientes Secciones:

- Sección de Producción Vegetal.
- Sección de Sanidad Vegetal.
- Sección de Industrias Agrícolas y Derivadas.
- Sección de Desarrollo Agrícola.

##### **Artículo 41. Servicio de Producción, Industrialización y Desarrollo Ganadero.**

1. Al Servicio de Producción, Industrialización y Desarrollo Ganadero le corresponden las actividades técnicas derivadas de la ordenación y las relativas a la expansión y desarrollo de la ganadería y de sus producciones mediante la elaboración y ejecución de planes de mejora ganadera, racionalización de los sistemas de explotaciones de ganado y demás actuaciones necesarias contra la enfermedad; la prevención y lucha contra las enfermedades animales y zoonosis y el control de los medios de defensa sanitaria; las correspondientes a las industrias ganaderas y alimentarias derivadas, así como las funciones y competencias en materia de ordenación, reforma y fomento de las explotaciones ganaderas e inversión en obras y mejoras individualizadas de tal ámbito.

2. Este Servicio constará de las siguientes Secciones:

- Sección de Producción Animal.
- Sección de Sanidad Animal.
- Sección de Industrias Ganaderas y Derivadas.
- Sección de Desarrollo Ganadero.

##### **Artículo 42. Servicio de Montes y Conservación de la Naturaleza.**

1. Al Servicio de Montes y Conservación de la Naturaleza le corresponden las actividades técnicas derivadas de la ordenación de la producción forestal y las relativas a la mejora de las mismas; la conservación y administración de los montes; la conservación y mejora de los suelos agrícolas y forestales; administración de vías pecuarias; defensa contra incendios forestales; mantenimiento y reconstrucción de equilibrios biológicos en el espacio natural; la protección del paisaje y la vigilancia, promoción y control de la riqueza piscícola y cinegética.

2. Este Servicio estará integrado por las siguientes Secciones:

- Sección de Montes.
- Sección de Conservación de la Naturaleza.

##### **Artículo 43. Servicio de Promoción y Comercialización Agraria.**

1. Al Servicio de Promoción y Comercialización Agraria le corresponden las actividades técnicas de investigación y experimentación agrarias; la actuación dentro de las comunidades rurales para difundir en ellas conocimientos y técnicas que mejoren la utilización de recursos por las explotaciones agrarias; las relacionadas con la capacitación profesional agraria; las actuaciones necesarias para la realización de análisis agrarios; las funciones de comercialización, normalización y tipificación en origen de los productos agrarios y las correspondientes en materia de defensa contra fraudes y protección de calidad de los productos agrarios.

2. Este Servicio estará integrado por las siguientes Secciones:

- Sección de Investigación y Extensión.
- Sección de Capacitación Agraria.
- Sección de Análisis Agrarios.
- Sección de Comercialización y Protección a la calidad